LA ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VPG EN EL MARCO DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Escuela Judicial Electoral

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

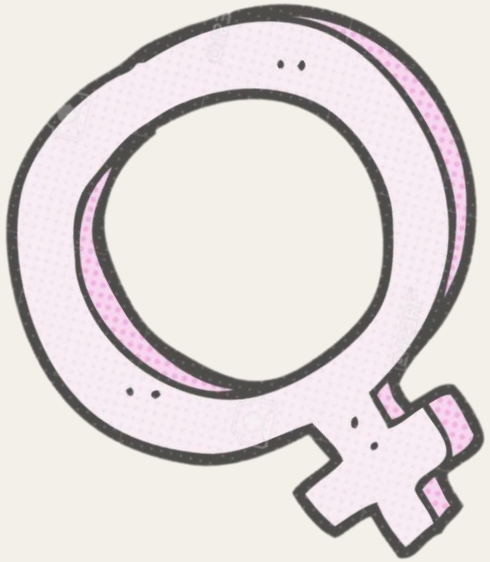

"Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político y electorales de una o varias mujeres...

Art. 20 bis de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (tras la reforma de 2020)

¿ Qué entendemos por Violencia Politica de Género?

Entendemos por VPG contra las mujeres, "todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (basadas en elementos de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio al cargo".

Jurisprudencia 48/2016: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS OILÍTICO ELECTORALES

...el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y hacer todo lo conducente, de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación de sus derechos.

Jurisprudencia 48/2016: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

Configuración de la VPG: Elemento de Género

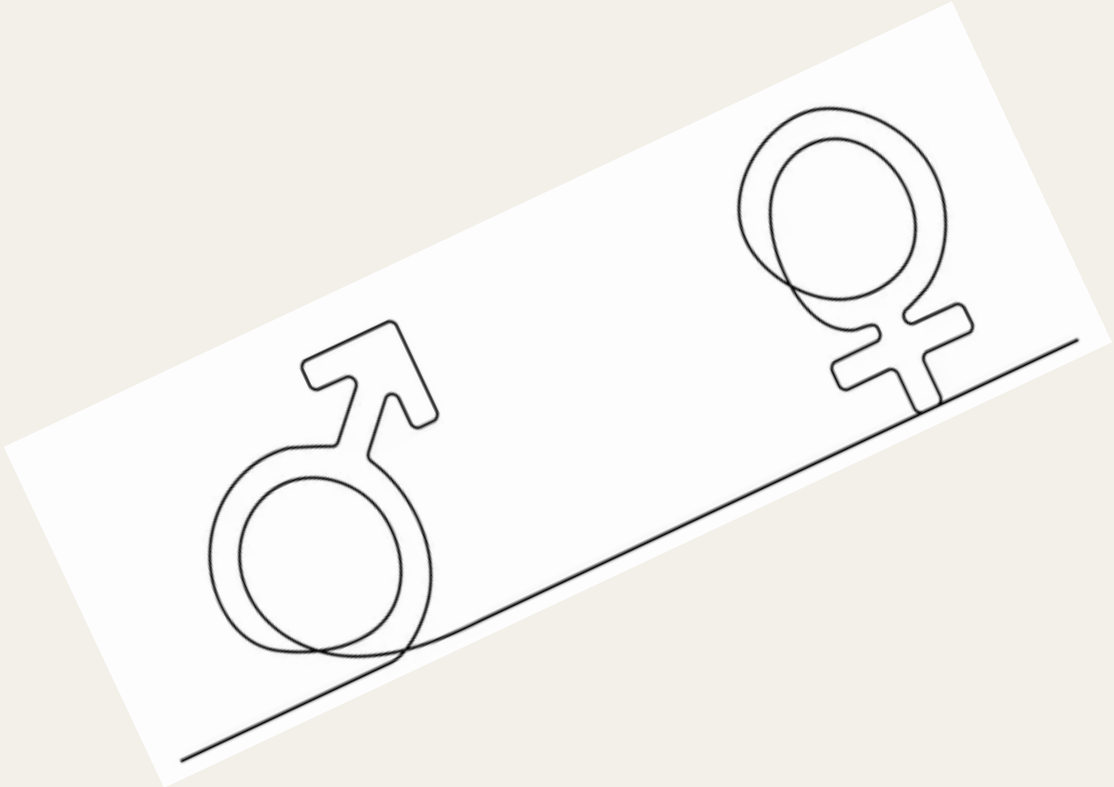

Cuando hablamos de violencia política de género, hablamos de acciones, omisiones o incluso de tolerancia, que se dirigen en contra de la mujer por el hecho de ser mujer, esto es, que se basan en elementos estereotipados de género.

¿Qué es el estereotipo de género?

La Corte Interamericana señala que, "se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente."

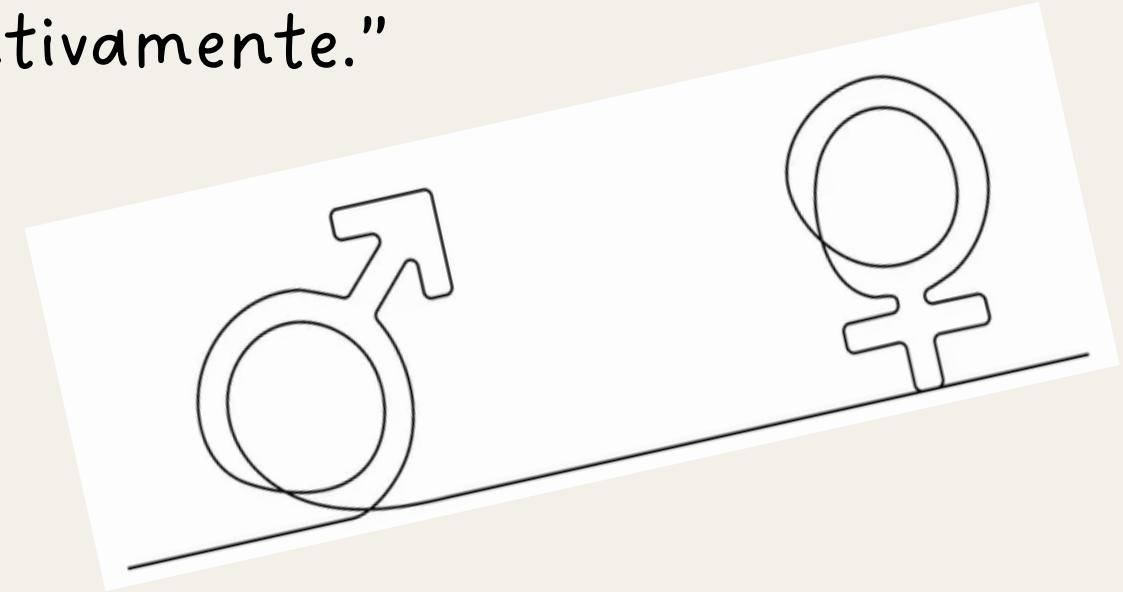

Se refieren a la construcción social y cultural de hombres y mujeres en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, son convenciones o un grupo de creencias en las que se sostiene la práctica social del género.

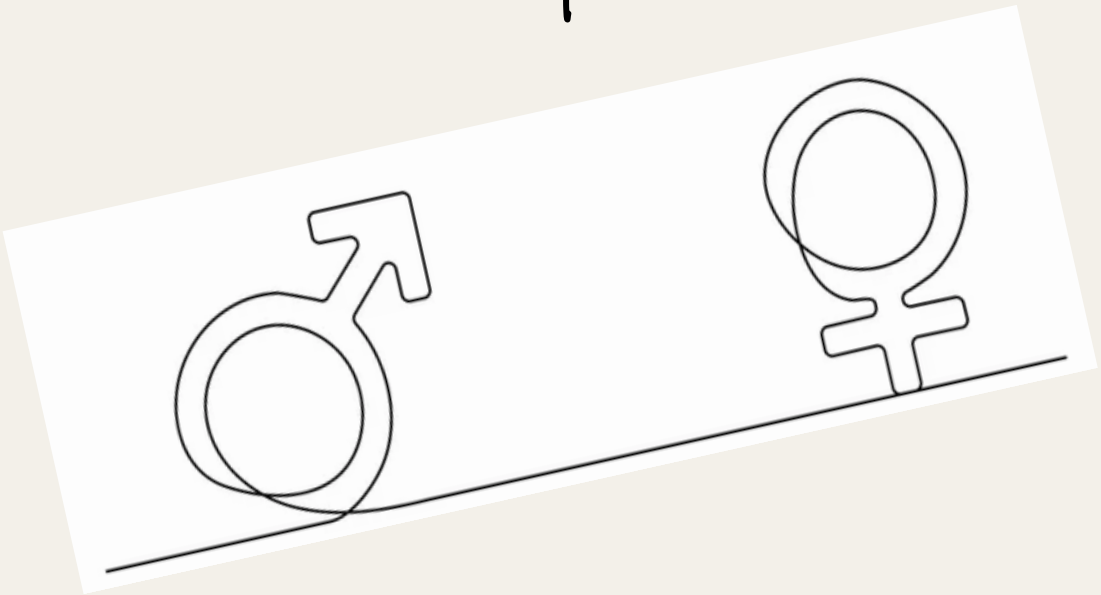

CONSIDERACIONES

NO TODA VIOLENCIA VS UNA MUJER CONSTITUYE VPG

No toda la violencia que se dirige en contra de una mujer en el ámbito de la política constituye violencia política en razón de género, ya que lo importante a determinar es que aquella esté motivada precisamente en una cuestión de género. Es decir, que no basta con identificar a la víctima como perteneciente al género femenino.

Tipos de violencia:

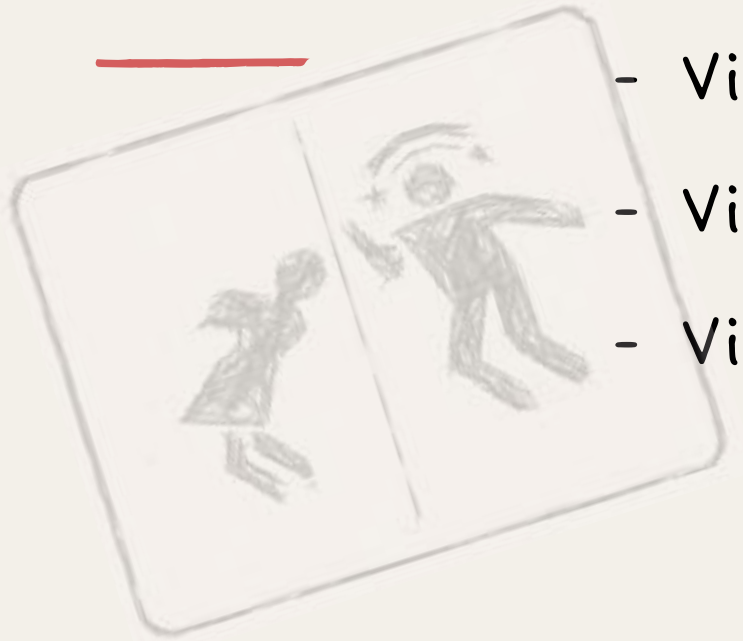

- Violencia Física
- Violencia emocional o psicológica
- Violencia simbólica
- Violencia Política por razón de género



EN LA JUSTICIA ELECTORAL

En materia política...

La forma de violencia más generalizada que, incluso hoy se transmite al ámbito de lo digital potenciando aún más el daño a las víctimas, es la violencia simbólica que es definida como aquella violencia invisible, soterrada, implícita, que opera a nivel de las representaciones a fin de deslegitimar a las mujeres a través de estereotipos de género que les niegan habilidades para estar en el ámbito de lo público.

VIOLENCIA SIMBÓLICA. CONVIERTE EN NATURAL LO QUE ES UN EJERCICIO DE DESIGUALDAD SOCIAL, por eso es una violencia contra la que se ejerce poca resistencia.
SX-JDC-1576/2021 y acumulados.







EL SEXO O GÉNERO DEL SUJETO ACTIVO RESULTA INTRASCENDENTE

El sexo o género de la persona agresora es intrascendente para analizar si los actos que se controvierten constituyen VPG, pues lo importante es que las conductas que se le imputan a la persona agresora configuren o no este tipo de violencia, para así poder proteger a la víctima, evitar estos actos y sancionarlos.

EL SEXO O GÉNERO DEL SUJETO ACTIVO RESULTA INTRASCENDENTE

Por tanto, lo realmente relevante es la intensidad de las conductas, la reproducción de estereotipos de género, las conductas que reproducen relaciones de poder para invisibilizar a las mujeres en los cargos públicos. Quien cometa la agresión es intrascendente.

SALA SUPERIOR: SUP-REC-164/2020

¿Cómo identificamos a los estereotipos de género en la jurisdicción electoral?

Sala Superior emitió una serie de parámetros o una METODOLOGÍA para facilitar esta identificación y lo hizo en el asunto SUP-REP-602/2022 y acumulados.

La metodología establecida por la Sala consiste en analizar los siguientes elementos:

ELEMENTOS

1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje;
2. Precisar la expresión objeto de análisis;
3. Señalar cuál es la semántica de las palabras;
4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor; y
5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene como propósito o resultado el discriminar a las mujeres.

Elementos que configuran VPG en el debate político

1. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;



Elementos que configuran VPG en el debate político

3. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y;

4. Se base en elementos de género, es decir:

   i. Se dirija a una mujer por ser mujer;

   ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres;

   iii. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

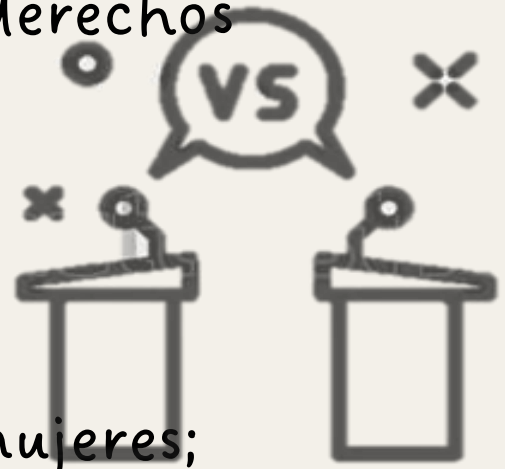

JURISPRUDENCIA 21/2018: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO

Por ejemplo:
Asunto
SUP-REP-602/2022 y acumulados:
“muñequitas de sololoy”.

a. Contexto: Las expresiones se difundieron a partir de la discusión y votación de la reforma legislativa en materia energética en la Cámara de Diputados.

b. Expresión analizada: “Resulta que son muñequitas de sololoy y ahora les duele mucho que les llamen como son traidores a la patria”.

Por ejemplo:
Asunto
SUP-REP-602/2022 y acumulados:
“muñequitas de sololoy”.

c. Significado o semántica: “Muñequitas de sololoy” es una expresión coloquial que se refiere a la belleza o fragilidad de una persona a partir de los cuidados que necesita.

d. Sentido del mensaje: acorde al contexto en el que se emitió el mensaje, se dirigió a mostrar como frágiles a quienes votaron contra la propuesta de reforma eléctrica,

Por ejemplo:
Asunto
SUP-REP-602/2022 y acumulados:
“muñequitas de sololoy”.

e. Intención del mensaje: la senadora no se dirigió en concreto a otras legisladoras o persona alguna en específico, sino, en general, a quien no apoyó la iniciativa.

DISTINCIÓN ENTRE ACTOS DE VIOLENCIA EN LA POLÍTICA Y ACTOS DE VPG

La relevancia práctica de distinguir entre actos de violencia que pueden sufrir las mujeres en la política y actos de violencia política con elementos de género radica principalmente en la forma en que deba tratarse a la víctima y la manera en que deben conducirse las autoridades.

DISTINCIÓN ENTRE ACTOS DE VIOLENCIA EN LA POLÍTICA Y ACTOS DE VPG

Ya que, la concurrencia de elementos de género exige la impartición de una protección reforzada para las víctimas a partir de la utilización de enfoques o lentes que permitan visibilizar y erradicar las estructuras de discriminación que aún persisten en la sociedad.

ERRADICACIÓN Y SANCIÓN A LA VPG EN LA JURISDICCIÓN ELECTORAL

Amonestación Pública y sanciones económicas:

Art. 442 bis de la LEGIPE. Se podrá sancionar a los partidos políticos con la reducción hasta del 50% del financiamiento público. En caso de gravedad o reiteración la cancelación del registro del mencionado partido.

Retiro de promocionales o spots:

Art. 163 LEGIPE reformado establece que cuando se cometa violencia política de género en el uso de la pauta, el Consejo General del INE ordenará la suspensión inmediata de la propaganda y que el partido político use el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión para ofrecer disculpa pública, como manera de reparar el daño.

Acuerdos y lineamientos del INE:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

TEPJF

La violencia política de género como causa para incurrir en inelegibilidad.

SENTENCIAS:

SUP-REC-531/2018, Caso San Juan de Colorado

SX-JDC-390/2019, Santa Catalina Quierí

El concepto "modo honesto de vivir", puede ser visto como un requisito de ciudadanía y como un requisito de elegibilidad.

Art. 34 CPEUM:

El Art. 10 LEGIPE, establece que, para ser diputado o diputada federal o senador o senadora, se requiere, entre otros requisitos, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Art. 38 CPEUM: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos...por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público

La violencia política de género como causa de nulidad de un proceso electoral

SUP-REC-1861/2021: Nulidad de elección Iliatenco

Hechos:

Hubo una serie de pintas, mantas y espectaculares con mensajes públicos, ofensivos y misóginos como: "Las viejas no sirven", "Las mujeres no saben gobernar", "Ni una vieja más en el poder", "Es el tiempo de los hombres".

Resolución:

Tuvo por acreditada la conducta de violencia política y de violencia política de género en contra de la candidata, pero entendió que la misma no produjo un impacto suficiente para considerar que la voluntad del electorado estuvo viciada y que, en consecuencia, también lo estuvo el resultado de la contienda electoral.

No se probó la violencia generalizada, el impacto de la difusión de los videos con estereotipos de género, por lo que NO se probó la determinancia cuantitativa.

c) Atribuibilidad de la conducta: Se consideró que la atribuibilidad de la conducta es un aspecto que debe ser valorado por la autoridad electoral a fin de analizar su trascendencia en el proceso, estimando que no es lo mismo si los actos irregulares los comete algún sujeto de derecho electoral (partido político, dirigente, candidato o candidata) que, si los comete un tercero ajeno al proceso, o incluso no es lo mismo cuando se desconoce la autoría.

d) Incidencia concreta en el proceso electoral: Sala Superior manifestó que en el caso concreto no se acreditaron pruebas para determinar el impacto que los actos de VPG tuvieron en la elección.

e) Afectación de los derechos político-electorales: en este punto, el órgano decisor determinó que no se acreditó que los hechos de violencia hayan impedido que la candidata pudiera ejercer su derecho a ser votada, a hacer campaña o actos de propaganda.

SALA SUPERIOR:

1. Los mesajes, se colocaron en lugares públicos y transitados, al menos seis días antes de la jornada electoral, exponiendo al electorado durante el periodo de reflexión, durante su traslado a las casillas e incluso al momento de votar.

2. Diferencia de 53 votos entre el 1er y 2do lugar.

3. Incidencia en el proceso electoral: Toda vez que la población estuvo expuesta a los mensajes peyorativos que fueron colocados en lugares estratégicos.

4. En cuanto a la atribuilidad, es un error pretender que las conductas de violencia política de género no pueden ser consideradas como causal de nulidad si no se atribuyen a un sujeto determinado, pues lo que se busca con la nulidad de la elección no es castigar quitando el triunfo obtenido a la candidatura ganadora, si bien la revocación es una consecuencia jurídica inevitable.

La nulidad de una elección no debe verse como una sanción, sino como una declaración de invalidez de un acto irregular, en este caso del acto electoral, producto de la acreditación de violaciones graves que vulneraron de forma sustancial e irreparable los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres y los principios fundamentales sobre los que se asienta una elección democrát.ca

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. SE ACREDITA LA CAUSAL DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN AUN CUANDO NO SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD INTELECTUAL O MATERIAL ATRIBUIBLE A LAS PERSONAS QUE LA COMETIERON.

La violencia política de género como causa de nulidad de un proceso electoral

SUP-REC-2214/2021 y Acumulados: Nulidad de elección Atlautla

La impugnación presentada por el PRI y su candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento, en la que solicitaron la anulación de la elección por la violencia política en razón de género de que fue objeto la candidata, el Tribunal Electoral local determinó confirmar sus resultados, la declaración de su validez y la expedición de la constancia de mayoría ya que:

Los actos acreditados de violencia política en razón de género —pinta de bardas con calificativos denostativos— no impactaron cuantitativamente en los resultados electorales de las casillas aledañas a las bardas, ya que la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar en aquellas fue de 226 votos, mientras que la diferencia global en el municipio fue de 379.

No existían elementos para probar que la violencia política de género fue generalizada y contundente, de manera tal que se pusiera en duda la certeza de la elección.

La SRT, revoca la sentencia invalidando los comicios porque el órgano local No valoró debidamente los alcances e impacto de la violencia política en razón de género cometida en contra de la candidata, olvidó resolver con perspectiva de género.

La SS confirmó la resolución estableciendo que: La determinación de anular la elección no puede basarse únicamente en el hecho de que la conducta violatoria pueda ser atribuible a una o varias personas responsables,

pues ello crearía un incentivo contrario a la democracia, al presentar como viable el ejecutar actos de violencia política por razón de género de manera anónima, como una estrategia factible para influir en la contienda que no termine en su nulidad.

El carácter determinante de las violaciones denunciadas se acreditó al tomar en cuenta que la diferencia global de votación en toda la elección municipal entre el primer y segundo lugar fue del 2.56 por ciento.

toda vez que la población estuvo expuesta a dichos mensajes al haber sido colocados en lugares estratégicos.

La Sala Superior coincidió en que tales elementos prueban que la violencia política en razón de género derivó en violaciones generalizadas y determinantes que transgredieron los principios constitucionales —entre los que se encuentra la igualdad entre los géneros—, poniendo en duda la certeza de la elección; así como que influyeron activamente en el resultado obtenido.

En consecuencia, determinó que dichas violaciones resultan suficientes para declarar la hipótesis de nulidad relativa a irregularidades graves plenamente acreditadas, no reparables, que tuvieron incidencia durante la jornada electoral.

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

Mora Jurado, Darío. “Causal de nulidad de elección por VPG”, Revista Justicia Electoral No. 32, Pp. 125-156. TEPJF. México, 2023
https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/191220242017594560.pdf

MUCHAS GRACIAS